



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: FIDEL ALVARODO NIEVES C.C 5.174.217
Demandados: CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL C.C 1.065.593.483
HEREDEROS INDETERMINADOS
RAD. 20001-40-03-007-2021-00004-00.

Valledupar, 27 de octubre de 2023

En el presente proceso, mediante auto del 15 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor FIDEL ALVARODO NIEVES C.C 5.174.217, en contra de CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL C.C 1.065.593.483 a los herederos determinados e indeterminados de HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO.

Observado el expediente se tiene que a los herederos determinados e indeterminados del causante HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO., fue emplazado mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, igualmente se designó mediante auto de fecha Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Se designó como curador Ad-Litem al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C.S.J., quien contestó la demanda y no propuso excepciones, ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso, por lo que se debe seguir adelante con la ejecución.



Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

Referencia: **ACEPTACIÓN DESIGNACION - CURADURIA.** PROCESO EJECUTIVO.
Promovido Por **FIDEL ALVARODO NIEVES**, Contra: **CARLOS ANDRES RIVERO
CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**
Rad: 20001-40-03-007-2021-00004-00.

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio inscrito, con dirección electrónica registrada en "SIRNA" gustavosolano384@gmail.com, teniendo en cuenta que a través de auto calendado marzo 21 de 2022, fui designado como Curador Ad- Litem de los herederos determinados e indeterminados de HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO, dentro del Proceso de Ejecutivo Singular de Minima Cuantía que les sigue FIDEL ALVARODO NIEVES, distinguido con la radicación de la referencia. Por medio del presente escrito, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que acepto la designación en aras de proteger el derecho a la defensa de los herederos determinados e indeterminados de HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO dentro de este asunto.

Cordialmente,

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com



Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

Referencia: **CONTESTACION DE DEMANDA.** PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por **FIDEL ALVARODO NIEVES**, Contra: **CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.**
Rad: 20001-40-03-007-2021-00004-00.

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio inscrito, con dirección electrónica registrada en "SIRNA" gustavosolano384@gmail.com, obrando mi condición de CURADOR AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados de HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO, dentro del Proceso de Ejecutivo Singular de Minima Cuantía que les sigue FIDEL ALVARODO NIEVES, distinguido con la radicación de la referencia, designación hecha por auto del 21 de marzo de 2022, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 2: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 3: En cuanto al deceso del señor HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO (Q.E.P.D.), conforme al certificado de defunción anexo a la demanda, es cierto. Respecto a las demás afirmaciones contenidas en dicho hecho, no me constan y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 4: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No se vislumbra ninguna excepción ni de mérito ni de fondo que se pueda proponer frente a las pretensiones aducidas por la parte demandante esto con fundamento en:

No se encuadra ninguna de las causales de excepción previstas por el legislador en el Código General del Proceso Art. 100 y de igual manera no se observan excepciones de fondo para proponer, encontrando que las pretensiones se encuentran fundamentadas con los hechos y me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales, las aportadas con la presentación de la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 16 N° 13 – 59 Barrio Alfonso López de Valledupar, o en el E-mail: gustavosolano384@gmail.com.

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com

Carrera 16 N° 13 – 59 - Barrio Alfonso López
E-Mail: gustavosolano384@gmail.com - Cel.: 31135535341 - Cel.: 3088012882

Así mismo verifica el despacho, la procedencia donde se presentó la contestación de la demanda y efectivamente fue presentada ante el centro de servicio de los juzgados civiles I y de familia el dia 06 de octubre de 2023 desde el correo electrónico <marlin2101@hotmail.com>.



Así mismo se tiene en cuenta que la parte demandante remitió la citación de notificación personal del extremo ejecutado CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL C.C 1.065.593.483

La parte demandante, indica como dirección del demandado CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL C.C 1.065.593.483 la dirección electrónica: carivero-777@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** FIDEL ALVARODO NIEVES En la carrera 19 B3 5N-58 de esta ciudad.
Correo electrónico: falin6207@hotmail.com
- **DEMANDADO:** el señor CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL se desconoce la dirección de su residencia.
Correo electrónico: carivero-777@hotmail.com
 - Solicito comodamente emplazar a los herederos indeterminados
- El suscripto las recibirá en la calle 35a No. 2-40, de la ciudad de Valledupar.
Correo electrónico: elkinvillalobos1@hotmail.com

Del señor Juez,

ELKIN JOSE VILLALOBOS OROZCO
C.C 72.357.273 expedida en Barranquilla
T.P. 235932 del C. S. de la J.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL C.C 1.065.593.483, la parte demandante FIDEL ALVARODO NIEVES C.C 5.174.217 presenta constancias de remisión de notificación personal la siguiente dirección electrónica: carivero-777@hotmail.com. bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.



Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL C.C 1.065.593.483, el 20 de abril de 2023, del mandamiento de pago adiado el 15 de junio de 2021. y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutiva de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL C.C 1.065.593.483 a los herederos determinados e indeterminados de HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez